ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Número 17.—Martes 20 de Enero de 1931

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Enero 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Higiene y Sanidad Pecuarias

—:—

Circular núm. 217

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Viruela en el ganado ovino de don Perfecto Barrero, cuyo ganado pasta en el Cortijo de Navalamoheda, perteneciente al término municipal de Montoro.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor dela anterior de 400 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de las especies, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechosol teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 17 de Enero de 1931.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

Circular núm. 232

Encontrándose vacante la plaza de subinspector provincial de Odontología por renuncia del que venía desempeñándola y debiendo proveerse mediante concurso con arreglo a las normas que señala la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de Marzo de de 1925 («Gaceta» del 19), se hace conocer por medio de la presente a fin de que en el plazo único de veinte días a contar de publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los señores Odontólogos que lo deseen solicitar aludida vacante.

Las instancias dirigidas al Excelentísimo señor Director general de Sanidad, deberán ser presentadas en este Gobierno Civil, dentro del plazo de la convocatoria pudiéndose acompañar a las mismas los documentos justificativos, que estimen oportunos, como méritos de los solicitantes.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1931.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 238

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquin de Pablo-Blanco y Torres en nombre de don Felix Anegón Madrid contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Belmez fecha 8 de Mayo último, por el qne anula el nombramiento de Médico titular hecho a favor del recurrente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 13 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidente, Escribano.

—:—

Núm. 239

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquin de Pablo-Blanco y Torres en nombre de don Manuel Bermal Ruiz' contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Hinojosa de fecha 20 de Noviembre último por el que resolvió el concurso para proveer una plaza de Médico Tocólogo de dicho Ayuntamiento nombrando a don Félix Muñoz Barbancho; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 13 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidete, Escribano.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

Negociado de Fomento

—:—

Núm. 234

ANUNCIO

La Comisión provincial, en 10 del corriente mes, acordó aprobar las bases para un concurso de subvenciones que sirva para ordenar la ampliación del plan provincial de caminos vecinales, aprobada por el pleno de la Corporación en 14 de Junio de 1929, y de los que figuran en la aprobada en 12 de Diciembre último, que constituirán con los del segundo grupo de los no concursados, que aparecen en la ordenación del plan provincial publicado en el suplemento del Boletin Oficial núm. 62 correspondientes al día 13 de Marzo de 1928, la relación de caminos a que se refiere este concurso, la cual, despues, se publicará íntegra, siendo dichas bases las que siguen:

1.ª—En el correspondiente concurso no han de incluirse los anticipos que, en su dia, se pedirán por los Ayuntamientos o entidades peticionarias, después de aprobado el proyecto y presupuesto del camino vecinal a que correspondan, determinando entonces la garantia ofrecida para la obtención de los mismos y el plazo de reintegro, con arreglo a lo dispuesto en los preceptos legales.

2.ª—Al dicho concurso se admitirán las proposiciones de baja en la subvención, correspondientes a los caminos que figuren en la relación que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia al anunciar el concurso integrada, como se dice, por todos los que hoy componen el Plan provincial, con exclusión de los concursados sin baja que aparecen en el suplemento al Boletin Oficial número 62 correspondiente al día 13 de Marzo de 1928 y de los que esta Corporación declare incluidos en un Plan de urgencia acordado.

3.ª—La Diputación provincial subvencionará las construcciones y atenderá a la conservación y reparación de todos los caminos y puentes económicos, incluidos en el Plan provincial antes mencionado.

4.ª A los dichos caminos y no a otros nuevos, podrán referirse los auxilios que se ofrezcan, cuya cuantía determinará el orden de preferencia con que han de subvencionarse, siendo los primeros aquellos para cuya construcción se ofrezca el mayor tanto por ciento de baja que figurará en la casilla correspondiente de las hojas de proposiciones.

5.ª--Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputacion, a la construcción de caminos o puentes, al concursarlos, deberan ser Ayuntamientos y Mancomunidades de ellos, Juntas Administrativas de Pueblos, Asociaciones de Propietarios constituidas o que constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o de Labradores y Compañías de Ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino.

Las Juntas Administrativas, procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones o recursos propios de ellas. Los particulares interesados, ofrecerán sus auxilios a estas entidades, para que ellas lo hagan, a su vez, a esta Diputación.

6.ª—Para cada camino o puente, se presentará una hoja reintegrada, como los modelos que se enviarán a los señores Alcaldes interesados, con arreglo al publicado en el Boletin Oficial de la provincia en que aparezcan estas bases.

7.ª—Dichas hojas deberán llenarse con todos los datos oficiales que se detallan en su encasillado, y que comprobará, en su día, la Diputación. En caso de no ser el Ayuntamiento la entidad peticionaria, la certificación a que alude la última casilla de la hoja de proposición, será sustituida por el acta de la sesión celebrada por la Comunidad, Sindicato, Compañía o Entidad peticionaria.

8.ª—Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, y demás entidades, de conformidad con lo expuesto en el artículo 9.º del correspondiente Reglamento, solicitar de la Diputación provincial que por los Funcionarios de la Sección de Vías y Obras provinciales, se efectúe un reconocimiento del terreno para hacer un calculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico de los incluidos en el mencionado Plan, expidiendo la correspondiente certificación.

9.ª—A cada proposición deberá unirse la certificación de los datos facilitados por la Dirección de Vías y Obras, entre los cuales deberá ir el del costo medio kilométrico, en el caso de haberse pedido la certificación a que se alude en la base anterior.

10.—La petición de datos deberá hacerse dentro de los quince primeros días a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio del concurso, y los reconocimientos previos que ello motive, los realizarán los tecnicos, según el orden de itinerarios que determinen.

Los gastos que ocasione este reconocimiento, formarán parte de los que motive el estudio y proyecto posterior del camino.

11.—Las subvenciones que se otorguen para las obras consignadas en el Plan provincial dicho, se abonarán con cargo a la que el Estado concede a la Diputación provincial, para dichas atenciones, bien directamente o bien como consecuencia del empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España, y a la cantidad que esta Diputación pueda consignar para idéntico fin, en sus presupuestos, no realizándose cada año más obras que las que consientan los créditos antes aludidos, los que se distribuirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911, y a lo que se establezca en las disposiciones de concesión de los correspondientes créditos.

12.—Los gastos ocasionados por el estudio y proyecto de un camino o puente económico, serán satisfechos por la Diputación al devengarse. Dicha cantidad será descontada a los constructores, por partes proporcionales, en las distintas certificaciones de obra ejecutada que se expidan, y en el caso de que las obras terminen dentro del plazo señalado para su ejecución, les será abonada dicha cantidad en la liquidación correspondiente.

13.—La cuantia de la subvención para la construcción de un camino vecinal o puente económico, se regirá por la siguiente tabla para el término municipal que atraviese cada camino.

Cupo de contribución al Tesoro del pueblo — PESETAS	Subvención de la Diputación — Tanto por ciento del presupuesto de las obras
Menos de 10.000	70 por 100
» de 10.001 a 15.000	65 por 100
» de 15.001 a 20.000	60 por 100
» de 20.001 a 30.000	55 por 100
» de 30.001 a 50.000	50 por 100
» de 50.001 a 100.000	45 por 100
Mayor de 100.000	40 por 100

La contribución que se computará a un pueblo será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal, por el número de habitantes de dicho pueblo. La contribución territorial del término municipal que servirá de base para deducir la media será fijada para el ejercicio de 1930, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que conste en el documento oficial que reuna las debidas condiciones de exactitud.

14.—La subvención, más el anticipo que se pudiera conceder, se abonarán por cantidades iguales a las que resulte de dividir la totalidad de una y otra por el número de kilómetros del camino y siempre sobre obra efectuada, salvo disposiciones superiores.

15.—En cuanto a los puentes, la subvención más el anticipo que se pudiera conceder, se abonarán en la proporción que corresponda a la valoración según presupuesto de los elementos de obra ejecutada, sirviendo de términos de comparación para obtener la proporción indicada, el presupuesto total de contrata del puente y la suma de la mencionada subvención y anticipo. Los cimientos de las obras de fábrica con luz superior a tres metros, serán totalmente abonados por la Diputación y efectuados por administración, con arreglo a los preceptos legales, y si se hiciera por contrata, se abonarán con arreglo a los datos que arroje la certificación. La subvención y el anticipo del resto del puente, se abonarán proporcionalmente, a la valoración de unidades completas de estribos pilas y tramos. Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales, durante la ejecución, varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonaran con arreglo al cuadro de precios correspondiente, a propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, y previa autorización de la Comisión y de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

16.—Desde la fecha en que aparezca el anuncio del concnrso en el Boletin Oficial de la provincia hasta treinta días despues, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, las proposiciones ofreciendo baja en la subvención correspondiente para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, incluido en el Plan provincial. Las proposiciones acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o en su defecto de la administrativa, deberán presentarse, bajo recibo, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aún cuando no sea el autor de la misma.

17.ª Al día siguiente de terminarse el plazo de los treinta antes dichos se constituirá a la hora de las doce en la Diputación provincial, el Tribunal para la apertura de pliegos que se compondrá del Presidente de la Diputación, el Diputado al efecto designado por la Comisión provincial

Ministerio de Cultura 2024

el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con asistencia de un Notario. Tambien podrá formar parte del Tribunal, un Alcalde si se hallara en el local a la hora señalada para constituirse. Constituido el Tribunal, con tres o cuatro miembros, se procederá a la apertura de pliegos, y se extenderá el acta en la que consten los nombres de los autores de las proposiciones referentes a los caminos y puentes respectivos y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación para la construcción del camino vecinal solicitado.

Los honorarios devengados por el Notario que autorice el acta, serán abonados con cargo a la partida de estudios de proyecto de caminos vecinales.

18.ª—Con vista de los datos que consten en el acta, dentro de los veinte días siguientes, la Dirección de Vias y Obras provinciales, propondrá a la Comisión provincial, la Ordenación para subvencionar los caminos y puentes, con arreglo a las proposiciones presentadas por los Ayuntamientos y Corporaciones y a lo consignado en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Vias y Obras provinciales, estableciendo los grupos o sub-grupos correspondientes.

19.ª Una vez aprobada provisionalmente, la ordenación del plan, con vista de los auxilios que hayan ofrecido los Ayuntamientos y Corporaciones, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar los diversos datos incluidos en las proposiciones correspondientes a cada camino o puente económico. Las entidades peticionarias, podrán reclamar contra dicha ordenación ante la Diputación provincial, durante el plazo de cinco dias naturales, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos necesarios para su debida comprobación, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de los datos suministrados por otras entidades.

Los expedientes se trasladarán a la Jefatura de Obras públicas para su informe y aprobación, y la Diputación, inmediatamente, ratificará la ordenación hecha por la Comisión provincial, elevándola a definitiva, o mandará publicar en el BOLETIN OFICIAL dicho, las modificaciones que en ella se introduzcan.

20.ª Los caminos vecinales han de ser construidos con la mayor economía, por lo que, siempre que sea posible en condiciones aceptables, ocuparán caminos ya existentes; su trazado horizontal se plegará, en cuanto se pueda, a la configuración del terreno, asi como las rasantes, cuya inclinación no debe exceder, sin embargo, del siete por ciento más que en trayectos cortos; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles. Se evitará en lo posible la construcción de obras de fábrica que puedan ser sustituidas por simples badenes, asi como la construcción de puentes sobre ríos que sean fácilmente vadeables, casi siempre o en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso. Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino, podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, las condiciones de establecimiento.

21.--Los anticipos de fondos que en su dia se interesen, no podrán rebasar la tercera parte de la subvención para construcción correspondiente, y solo se pueden solicitar por Municipios, con las limitaciones y garantias establecidas en la vigente Ley de caminos vecinales y en el Reglamento para su aplicación, aunque el camino no atraviese sus términos. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del tipo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

22.— Cuando un Ayuntamiento no quiera encargarse de la construcción del camino concedido, podrá la Diputación hacerse cargo de ella, exigiéndole las garantias que considere precisas para obligarle a cumplir su ofrecimiento de auxilio, pudiendo también optarse por lo dispuesto en la Real Orden de 17 de Diciembre de 1930.

23.— El retraso de las obras por culpa imputable a los Ayuntamientos, no eximirá a estos del pago del anticipo que se pudiera conceder desde el año en que debió terminarse el camino, con arreglo al plazo señalado en la autorización para construirlo, si la causa de la demora no fuera imputable a esta Corporación provincial.

24.—Para el estudio y construcción de las obras procedentes, se seguirá el mismo orden que aparezca en la ordenación que se apruebe.

25.—Cuando un camino afecte a dos o más términos municipales, deberán ponerse de acuerdo los Ayuntamientos respectivos para autorizar, con sus sellos y las firmas correspondientes, la proposición que uno solo de ellos debe presentar, respecto a la baja del camino en cuestión. El orden de preferencia en este caso, lo determinará la media proporcional de las bajas ofrecidas por los respectivos Municipios, sin perjuicio de que a cada uno se le asigne la construcción del trozo enclavado dentro de su término municipal, si asi lo desean.

26.—Si el coste total del camino excediera en un tercio del valor que, con arreglo a la certificación librada por la Sección de Vias y Obras, le corresponda, y si el Ayuntamiento o entidad peticionaria no aceptara los datos del proyecto definitivo, tendrá derecho a renunciar a la construcción del camino o a que se coloque en la ordenación en el lugar que le corresponda al aplicar la baja ofrecida a la subvención que, en definitiva, haya resultado.

27.—Cualquier duda que ocasionare, tanto la ordenación como su desenvolvimiento ulterior, será resuelta por la Dirección de Vias y Obras provinciales, oyendo a la Jefatura de Obras públicas y con arreglo a la legislación correspondiente.

28.—La conservación de todas estas obras, será cuenta exclusiva de la Diputación, sin perjuicio de autorizar y ayudar, si asi lo estimara pertinente a los particulares que quisieran mejorarlas con sus auxilios.

Lo que se anuncia para el general conocimiento de las Corporaciones y entidades interesadas en la construcción de los caminos vecinales que figura en el Plan provincial, en cumplimiento de lo acordado, en 10 del corriente mes y a fin de que se tenga en cuenta al anunciar el concurso para la ordenación del Plan provincial dicho.

Córdoba 14 de Enero de 1931.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

—:—

Núm. 235

La Comisión provincial, en 10 del corriente mes, acordó aprobar las bases para un concurso de subvenciones para ordenar el Plan de urgencia de caminos vecinales acordado por el pleno de la Corporación, en 12 del pasado mes de Diciembre, cuyo plan se publicará, despues, determinando los caminos en el comprendidos, siendo dichas bases las que siguen:

1.ª—En el correspondiente concurso no han de incluirse los anticipos que, en su día, se pedirán por los Ayuntamientos o entidades peticionarias, despues de aprobado el proyecto y presupuesto del camino vecinal a que correspondan, determinando la garantía ofrecida para obtención de los mismos, y el plazo de reintegro, con arreglo a lo dispuesto en los preceptos legales.

2.ª—Al dicho concurso, solo se admitirán las proposiciones de baja en la subvención, correspondientes a los caminos que, como comprendidos en el plan de urgencia, figuren en la relación que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provicia, al anunciar el concurso, integrada, como se dice, por los que la Corporación en pleno incluya en el plan dicho.

3.ª—La Diputación provincial, subvencionará la construcción y atenderá a la conservación y reparación de todos los caminos que se construyan, y que figuren comprendidos en dicho plan.

4.ª—A los dichos caminos y no a otros se referirán los auxilios que se ofrezcan, cuya cuantía determinará el orden de preferencia con que han de subvencianarse, siendo los primeros aquellos para cuya construcción se ofrezca el mayor tanto por ciento de baja, que figurará en la casilla correspondiente de la hoja de proposición.

5.ª—Las entidades peticionarias o concursantes que se obliguen con la Diputación a la construcción de los dichos caminos, deberán ser Ayuntamientos o Mancomunidades de ellos, Juntas Administrativas de pueblos, Asociaciones de Propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de Regantes o de Labradores y Compañías de Ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviese el camino.

Las Juntas Administrativas, procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de ellas. Los particulares interesados, ofrecerán sus auxilios a estas entidades, para que ellas lo hagan, a su vez, a esta Diputación.

6.ª—Para cada camino se presentara una hoja reintegrada, como los modelos que se enviarán a las correspondientes autoridades, con arreglo al que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezcan estas bases.

7.ª—Dichas hojas deberán llenarse con todos los datos oficiales que se detallan en el encasillado, y que comprobará, en su día, la Diputación. En caso no ser el Ayuntamiento la entidad peticionaria, la certificación a que alude la última casilla de la hoja de proposición, lo será del acta de la sesión celebrada por la Comunidad, Sindicato, Compañía o entidad peticionaria.

8.ª—Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos y demás entidades, de conformidad con lo expuesto, en el artículo 9.º del correspondiente Reglamento, solicitar de la Diputación provincial que por los funcionarios de la Sección de Vías y Obras provinciales, se efectue un reconocimiento del terreno, para hacer un cálculo alzada del costo de construcción o habilitación de un camino vecinal, de los incluidos en el plan de urgencia, expidiendo la correspondiente certificación.

9.º—A cada proposición, deberá unirse la certificación de los datos facilitados por la Dirección de Vías y Obras, entre los cuales deberá ir el del costo medio kilométrico, en el caso de haberse pedido la certificación a que se alude en la base anterior.

10.—La petición de datos deberá hacerse dentro de los quince primeros días a contar del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL el anuncio del concurso, y los reconocimientos previos que ello motive, los realizarán los técnicos según el orden de itinerarios que se determinen.

Los gastos que ocasione este reconocimiento, formarán parte de los que motive el estudio y proyecto posterior del camino.

11.—Las subvenciones que se otorguen para las obras consignadas en el dicho plan, se abonarán con cargo a la que el Estado concede a la Diputación provincial, para dichas atenciones, bien directamente, o bien como consecuencia del émprestito concertado con el Banco de Crédito local de España, y a la cantidad que esta Diputación pueda consignar, para idéntico fin, en sus presupuestos, no realizándose cada año más

Ministerio de Cultura 2024

obras que las que consientan los créditos antes aludidos, los que distribuirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911, y a lo que se establezca en las disposiciones de concesión de los correspondientes créditos.

12.—Los gastos ocasionados por el estudio y proyecto de un camino, serán satisfechos por la Diputación al devengarse. Dicha cantidad será descontada a los constructores, por partes proporcionales, en las distintas certificaciones de obra ejecutada que se expidan, y en el caso de que las obras terminen dentro del plazo señalado para su ejecución, les será reintegrada dicha cantidad, abonándoseles en la liquidación correspondiente.

13. La cuantía de la subvención para la construcción de un camino, se regirá por la siguiente tabla para eltérmino municipal que atraviese:

Cupo de contribución al Tesoro del pueblo — PESETAS	Subvención de la Diputación Tanto por ciento del presupuesto de las obras
Menos de 10.000	70 por 100
» de 10.001 a 15.000	65 por 100
» de 15.001 a 20.000	60 por 100
» de 20.001 a 30.000	55 por 100
» de 30.001 a 50.000	50 por 100
» de 50.001 a 100.000	45 por 100
Mayor de 100.000	40 por 100

La contribución que se computará a un pueblo, será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal, por el número de habitantes de dicho pueblo. La contribución territorial del término municipal, que servirá de base para deducir la media, será la fijada para el ejercicio de 1930, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que conste en el documento oficial que reuna las debidas condiciones de exactitud.

14.—La subvención, más el anticipo que se pudiera conceder, se abonarán por cantidades iguales a las que resulten de dividir la totalidad de una y otro por el número de kilómetros del camino y siempre sobre obra efectuada.

15.—Los cimientos de obras de fábrica con luz superior a tres metros, serán totalmente abonados por la Diputación y efectuados por Administración, con arreglo a los preceptos legales: y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo a los datos que arroje la certificación.

16.—Desde la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en el Boletin Oficial de la provincia, hasta treinta días después, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, las proposiciones ofreciendo baja en la subvención correspondiente para la construcción o habilitación de un camino vecinal de los incluidos en el referido plan. Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta Municipal, o en su defecto de la Administrativa, deberán presentarse bajo recibo, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma,

17.—Al día siguiente de terminarse el plazo de los treinta antes dichos, a la hora de las once, se constituirá, en la Diputación provincial, el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Presidente de la Diputación, el Diputado al efecto designado por la Comisión provincial y el Ingeniero Director de Vias y obras provinciales, con la presencia de un Notario. También podrá formar parte del Tribunal un Alcalde, si se hallara en el local a la hora señalada para constituirse.

Constituido el Tribunal con tres o cuatro miembros, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta, en la cual constarán los nombres de los autores de las proposiciones referentes a los caminos concursados y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación, para la construcción del camino vecinal de que se trate.

Los honorarios devengados por el Notario que autorice el acto, serán abonados con cargo a la partida de estudios de los proyectos de los caminos vecinales correspondientes.

18.—Con vista de los datos que consten en el acta, dentro de los veinte días siguientes, la Dirección de Vias y Obras provinciales, propondrá a la Comisión provincial la ordenación para subvencionar los caminos dichos, con arreglo a las proposiciones presentadas por los Ayuntamientos y Corporaciones y a lo consignado en el artículo 6.º del Reglamento vigente de Vias y Obras provinciales, estableciendo los grupos o sub-grupos correspondientes.

19.—Una vez aprobada, provisionalmente, la ordenación del Plan de urgencia con vista de los auxilios que hayan ofrecido los Ayuntamientos y Corporaciones, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, haciendo constar los diversos datos incluidos en las proposiciones correspondientes a cada camino. Las entidades peticionarias podrán reclamar contra dicha ordenación, ante la Diputación provincial, durante el plazo de quince días naturales, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos necesarios para su debida comprobación, bien en pro de sus proposiciones bién en contra de los datos suministrados por otras entidades. Los expedientes se trasladarán a la Jefatura de Obras públicas para su informe y aprobación, y la Diputación, inmediatamente, ratificará la ordenación hecha por la Comisión provincial, elevándola a definitiva, o mandará publicar en el Boletin Oficial dicho las modificaciones que en ella se introduzcan.

20.—Los caminos vecinales han de ser construidos, con la mayor economía, por lo que, siempre que sea posible y en condiciones aceptables, ocuparán caminos ya existentes; su trazado horizontal se plegará, en cuanto se pueda, a la configuración del terreno, así como las rasantes, cuya inclinación no debe exceder, sin embargo del 70 por 100 más que en trayectos cortos; su anchura será suficiente para que se crucen dos carros y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles.

Se evitarán, en lo posible, la construcción de obras de fábrica que puedan ser sustituidas por simples badenes, así como la construcción de ellas sobre rios que sean fácilmente vadeables casi siempre o en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso. Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos de construcción de un camino, podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, las condiciones de su establecimiento.

21.—Los anticipos de fondos que en su día se interesen, no podrán rebasar la tercera parte de la subvención para construcción y solo se pueden solicitar por Municipios, con las limitaciones y garantias establecidas en la vigente Ley de caminos vecinales y en el Reglamento para su aplicación aunque el camino no atraviese sus términos, podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes a varios términos con tal de que su importe total sea menor que el doble de tipo de contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

22.—Cuando un Ayuntamiento no quiera encargarse de la construcción del camino concedido, podrá la Diputación hacerse cargo de ella, exigiéndole las garantías que considere precisas pare obligarle a cumplir su ofrecimiento de auxilio, pudiendo también optarse por lo dispuesto en la Real Orden de 17 de Diciembre de 1930.

23.—El retraso de las obras por culpa imputable a los Ayuntamientos, no eximirá a estos del pago del anticipo que se pudiera conceder, a partir del año siguiente al en que debió terminarse el camino, con arreglo al plazo señalado en la autorización para construirlo, si la demora no pudiera imputarse a esta Corporación provincial.

24.—Para el estudio y construcción de las obras procedentes, se seguirá el mismo orden que aparezca en la Ordenación que se apruebe.

25.—Cuando un camino afecte a dos o más términos municipales, deberán ponerse de acuerdo los Ayuntamientos respectivos, para autorizar con sus sellos y las firmas correspondientes, la proposición que uno solo de ellos debe presentar ofreciendo la baja a la subvención que corresponda al camino. El orden de preferencia en este caso lo determinará la media proporcional de las bajas ofrecidas por los respectivos municipios, sin perjuicio de que a cada uno se le asigne la construcción del trozo enclavado dentro de su término municipal, si así lo desean.

26.—Si el coste total del camino excediera en un tercio del valor que, con arreglo a la certificación librada por la Sección de Vías y Obras, le corresponda, y si el Ayuntamiento o entidad peticionaria no aceptara los datos del proyecto definitivo, tendrá derecho a renunciar a la construcción del camino o a que se coloque en la Ordenación en el lugar que le corresponda al aplicarse la baja ofrecida a la subvención que en definitiva haya resultado.

27.—Cualquier duda que ocasionare, tanto la Ordenación como su desenvolvimiento ulterior, será resuelta por la Dirección de Vías y Obras provinciales, oyendo a la Jefatura de Obras públicas y con arreglo a la legislación correspondiente.

28.—La conservación de todas estas obras será de cuenta exclusiva de la Diputación, sin perjuicio de autorizar y ayudar, si asi lo estimara pertinente, a los particulares que quieran mejorarlas, con su auxilio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las Corporaciones y entidades interesadas en la construcción de los caminos vecinales que figuren en el Plan de urgencia referido una vez que se anuncie el oportuno concurso. en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en la fecha indicada de 10 del mes actual.

Córdoba 14 de Enero de 1931.—El Presidente, Miguel de Cañas.

Ministerio de Cultura 2024

MODELOS DE PROPOSICIÓN

CAMINOS VECINALES (Póliza de 2'40 pesetas) (Anverso) DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Concurso de Subvenciones que se ha de celebrar.....

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del **Camino vecinal** *de*.....

con un (*).....

DATOS

(L) Longitud total del camino.....kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras; con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, **pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios** $\left(\frac{C}{L}\right)$ Coste medio total por kilómetro.....pesetas.

PUEBLOS QUE ATRAVIESE CON INDICACION de los Términos Municipales en que están enclavados			(4) LONGITUD en cada término municipal —	(5) COSTE ALZADO en cada término municipal — Es el producto de la columna (4) por el coste medio kilométrico. Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento. —	(6) CONTRIBUCIÓN territorial de cada pueblo, según	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL de la Diputación que corresponde a los pueblos para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación		(9) PARTE obligatoria con la que tiene que contribuir cada pueblo —	(10) PARTE con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención	(11) SUMA TOTAL con la que contribuirá, por lo tanto cada pueblo —	(12) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas citadas
(1) POBLADO	(2) TÉRMINO	(3) NÚMERO DE habitantes de cada poblado según último censo	*Kilómetros*	*Pesetas*	*Pesetas*	(7) EN TANTO POR 100 — Artículo 5.º, párrafo 1.º, del Reglamento, y el artículo 2.º, párrafo 2.º de la Ley.	(8) EN PESETAS Deducido de las columnas (5 y 7) — *Pesetas*	Diferencia de las columnas (5 y 8) — *Pesetas*	*Pesetas*	Sumas de las columnas (9 y 10) — *Pesetas*	(En metálico, en jornales, en materiales.)

(*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego

(Reverso)

PUEBLOS QUE ATRAVIESE CON INDICACION de los Términos Municipales en que están enclavados			BASES MAS IMPORTANTES DEL CONCURSO	ARTÍCULOS DE LA LEY y del Reglamento que se citan en este impreso	FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen, si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben
1 duplicado POBLADO	2 duplicado TÉRMINO	3 duplicado NÚMERO de habitantes de cada poblado según último censo			

Con arreglo a los datos que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la Convocatoria del mismo publicada en el B. O. de la provincia del día.....del corriente año, solicitan los que suscriben en representacion de los Ayuntamientos y pueblos de.....como únicos peticionarios, las subvenciones indicadas para la construcción del expresado Camino vecinal por (*).....

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos estampando además el sello del Ayuntamiento).

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por los Ayuntamientos peticionarios, o la entidad peticionaria que sea.

Ministerio de Cultura 2024

CAMINOS VECINALES (Póliza de 2'40 pesetas) (Anverso) DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Concurso de Subvenciones que se ha de celebrar _____

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe para la construcción del **Puente económico** *sobre el río* _____ *en* _____

término municipal de _____

DATOS

Coste alzado total de las obras; incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios ..... ptas

TÉRMINOS MUNICIPALES que están a menos de 10 kilómetros del emplazamiento del puente.			(4)	(5)	(6)	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL de la Diputación que corresponde a los pueblos para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación		(9)	(10)	(11)	(12)
(1) POBLADO	(2) TÉRMINO	(3) NÚMERO DE habitantes de cada poblado según último censo	COSTE ALZADO con el 15 por 100 de contrata, de los cimientos, incluyendo los agotamientos — *Pesetas*	COSTE ALZADO de la superestructura (o sea del puente menos los cimientos) con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente. — *Pesetas*	CONTRIBUCION territorial de cada pueblo, según el — Artículo 5.°, párrafo 2.° del Reglamento, y base 13 del concurso — *Pesetas*	(7) EN TANTO POR 100 — Artículo 5.°, párrafos 1.° y 7.° del Reglamento y el art. 2.°, párrafo 2.° art. 9.° de la Ley.	(8) EN PESETAS (Deducido de la columna 5 y de la subvención media de la 7.) — *Pesetas*	PARTE obligatoria con la que tiene que contribuir el peticionario. — Diferencia de la columna (5 y la subvención que figura al final de la columna 8.) — *Pesetas*	PARTE con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención — *Pesetas*	SUMA TOTAL con la que contribuirá, por lo tanto el peticionario. — Suma de las columnas (9 y 10) — *Pesetes*	FORMA EN QUE CONTRIBUIRA el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas citadas ——— (En metálico, en jornales, en materiales.)
					TOTAL. . .		(En esta casilla solo debe llenarse la línea inferior).	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior).	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior).	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior).	
			Subvención media de la Diputación, o sea dicho total dividido por el número de municipios de la columna (2).....								

(Reverso)

BASES PRINCIPALES DEL CONCURSO	ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO	FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe

Con arreglo a los datos que anteceden a la ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en el B. O. de la provincia del día _____ del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de _____ solicita las subvenciones indicadas para la construcción del expresado Puente económico por (*) _____

_____ de _____ de 193__.

El Alcalde, (Sello del Ayuntamiento)

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.

Ministerio de Cultura 2024